



Sustanciación	Nº 589
Radicado	05266 31 03 003 2018 00231 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Cesar Antonio Canalejo Ángel
Demandado	Sociedad Unique Group S.A.S y otros
Asunto	Pone en conocimiento, Reconoce personería, Ordena actualizar oficios, y Requiere aportar copias para desglose.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

-Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada el 06 de octubre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro-Registrador de Instrumentos Públicos Circuito la Ceja-, por medio de la cual informan la cancelación del embargo ejecutivo comunicado por el Juzgado mediante oficio n° 1917 del 02/11/2018, por cuanto se registró un embargo de proceso ejecutivo con acción real. Lo anterior, para los fines que consideren pertinentes. (Archivo digital-01Memorial06Oct)

-En atención al memorial que antecede, por ser procedente se le **reconoce personería** al doctor **Ivan Antonio Ruiz Cuartas** identificado con la CC N° 15.349.376 y T.P 248.158 del C.S dela J, para actuar y representar a los demandados **Ramiro José Solórzano Marín** y **Juan Camilo Solórzano Marín** en los términos del poder conferido.

Se precisa que el proceso ya se encuentra terminado por auto del pasado 03 de marzo de 2020, por lo que se entenderá que la representación de aquellos se surtirá respecto al trámite posterior al que hubiere lugar.

-Por otro lado, respecto a la solicitud de retiro de oficios de levantamiento de medidas cautelares, una vez revisado el expediente, se evidencia que desde el 03 de marzo de 2020, (fecha de terminación del proceso), los respectivos oficios fueron expedidos,

pero pese a ello no fueron retirados; razón por la cual se accede a la pretendido, y en su lugar se ordena **se ordena actualizar los mismos**, los cuales van dirigidos ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, Antioquia , Secuestre Carlos Hernando Ramírez Bedoya , y Bancolombia S.A.

Por secretaría expídanse los correspondientes oficios, los cuales se dejarán dentro del expediente digital a disposición de la parte interesada para su trámite.

-Por otra parte, ante la solicitud de desglose, conforme el artículo 116 del C.G. del P, se accede a la misma, pero previo a su realización, se requiere a la parte interesada a fin de que aporte las copias físicas de los documentos a desglosar, para lo cual puede acudir a las instalaciones del Despacho sin cita previa y dentro del horario establecido de atención al público, esto es de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Lo anterior, toda vez que las mismas deben quedar en el expediente que se encuentra físico.

-Por último, se le indica a la parte interesada en el desglose, que el presente proceso se deja a disposición desarchivado por el término de un (1) mes para cumplir sus cargas, y proceder al desglose de los documentos, y una vez transcurrido dicho tiempo, desde ya de ordena el rearchivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2 2018-00231

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9bf7198cfee7e837c7d02b5a3394b65036e326304b66f114b723e61ed47e4**

Documento generado en 31/05/2022 02:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>